



**DECRETO N° 0808**

**NEUQUÉN, 27 SEP 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 3030-B-2021 y el reclamo administrativo interpuesto por el señor Andrés Bazcur, D.N.I. N° 16.407.461, el día 30 de abril de 2021, mediante Carta Documento N° 050271403; y

**CONSIDERANDO:**

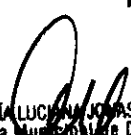
Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Andrés Bazcur, D.N.I. N° 16.407.461, solicitó se le abonen la totalidad de los gastos por daño material, lucro cesante, privación de uso, gastos de movilidad y desvalorización de su vehículo, marca Chevrolet Prisma, dominio AD742SI, según expone, en ocasión de un accidente ocurrido el día 14 de noviembre de 2020, producto de la existencia de un supuesto badén, sito en calle Violeta Parra, en la intersección con calle Villaguay de la ciudad de Neuquén;

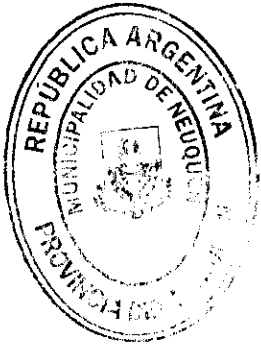
Que de acuerdo a lo manifestado, sin respaldo probatorio suficiente en tal sentido, el accidente se habría producido mientras el reclamante se dirigía por la calle Violeta Parra en dirección Norte-Sur, a una velocidad no mayor a los 20 km/h, cuando al llegar a la intersección con la calle Villaguay, se encuentra, según sus dichos, con un badén de una altura aproximada de 20 cm, generando dicha profundidad la rotura en el cárter de su vehículo;

Que la suma pretendida por el reclamante por los conceptos reclamados, asciende a pesos doscientos mil (\$ 200.000,00);

Que el reclamante no adjuntó documentación alguna que acredite los gastos reclamados, alegando que la factura por arreglos, que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000), se encuentra en su poder y a disposición;

Que mediante Dictamen N° 465/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, considerando necesario establecer el encuadre jurídico del presente reclamo, siendo que en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y la sanción de la Ley N° 26944 de responsabilidad del Estado Nacional, la nueva legislación traslada la regulación de la responsabilidad del estado a la competencia local;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0808-21

Que al tratarse de una acción de daños y perjuicios, la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso, en la medida que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo de la obligación de resarcimiento (Kemelmajer De Carlucci, "La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes", ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2015, pagina 100);

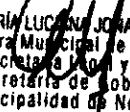
Que en consecuencia, concluye que, teniendo en cuenta que el hecho aconteció en el año 2020, corresponde la aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, debido a que no existe norma o principio local aplicable en materia de responsabilidad estatal, por lo tanto resulta necesario acudir por analogía al Código Civil y Comercial (cfr. Sentencia del Juzgado Procesal Administrativo N° 1- EXPTE 6275/2015-, en autos "Nahuelquen José Israel c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa");

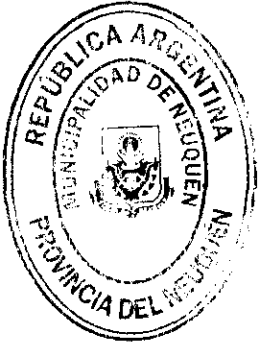
Que el Código Civil y Comercial, en su artículo 1765°) establece que la responsabilidad del estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda;

Que por su parte, la doctrina ha considerado que la ley de responsabilidad del estado y el Código Civil y Comercial solo impiden la aplicación de las prescripciones del Código Civil en forma directa o subsidiaria, pero dichos sistemas admiten a contrario sensu acudir a la interpretación por vía de analogía (Juan Carlos Cassagne "El fundamento constitucional de la responsabilidad del Estado y su regulación por el Código Civil o por Leyes Administrativas", La Ley 2014-C, 885);

Que por otro lado, la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos expresó que para que se configure la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo de un órgano del estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (ilegitimidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que la persona que reclame, pruebe el nexo causal entre la conducta imputada a la administración y el daño efectivamente causado, cuestión que no fue probada por el reclamante;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0808-21

Que en este sentido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamenta sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios"* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que *"todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho"* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que esa asesoría sostuvo que de las alegaciones no se desprende prueba alguna que dé cuenta de la falta de servicios atribuida a la Municipalidad, limitándose el reclamante a describir una supuesta situación de hecho, sin aportar fotografías que indiquen que el lugar se encontraba dañado, ni prueba documental que sustente el monto del arreglo reclamado;

Que además, el reclamante tampoco aportó prueba documental o dictamen pericial que acredite la producción de los supuestos daños por los cuales solicita resarcimiento, ni que los mismos se produjeron por el suceso que el mismo describe;

Que de lo expuesto se desprende que no existe identidad entre el hecho y la conducta que se atribuye a la Municipalidad de Neuquén;

Que cabe destacar que las eximentes de responsabilidad operan cuando uno de los presupuestos no se encuentra acreditado, esto es, autoría, antijuridicidad, imputabilidad, daño y relación de causalidad;

Que por ello, resulta menester subrayar que en el caso analizado el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso, limitándose a realizar una reclamación sin sustento probatorio alguno;

Que en virtud de lo expuesto, esa asesoría sugirió el rechazo del reclamo interpuesto, en todos sus términos;


Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE**, en todos sus términos el reclamo administrativo  
----- presentado por el señor Andrés Bazcur, D.N.I. N° 16.407.461,

  
Dra. MARÍA LUZ A. JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0808-21

mediante el cual requiere que se le abone la totalidad de los gastos por daño material, lucro cesante, privación de uso, gastos de movilidad y desvalorización de su vehículo, dominio AD742SI, en virtud de un supuesto accidente ocurrido el día 14 de noviembre de 2020, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA



FDO.) GAIDO  
HURTADO.

  
Dra. MARÍA LUCÍA JONAS AGUILA  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén